



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2019 00424

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LUZ ANGELA VELÁSQUEZ ARAQUE Y LUZ YANNET SALDARRIAGA MAYA** contra **PORVENIR S.A.**, teniendo en cuenta que la interviniente **ALISSON QUINTERO SALDARRIAGA**, constituyo apoderado judicial quien el 12 de abril de 2021 presento respuesta a la demanda, se pone de presente el contenido del inciso 2° del artículo 301 del CGP que dispone:

“Artículo. 301. Notificación por conducta concluyente. (...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

En consecuencia, dado que Alisson Quintero Saldarriaga conoce de la existencia del proceso, se declara notificada por conducta concluyente desde la notificación del presente auto por estados y podrá intervenir formulando demanda frente al demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código General del Proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el Dr. OSCAR ALBERTO VELÁSQUEZ ÁLZATE, quien había sido designado como curador ad litem, pese a habersele remitido telegrama a la dirección electrónica indicada registrada por el en el Registro Nacional de Abogados, no ha comunicado la aceptación del cargo, se nombra como nuevo curador a la Dra. ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA quien se ubica en la Calle 49 N° 63 - 100 de Medellín Teléfono 230 75 00 y dirección electrónica ana.giraldog@proteccion.com.co, para representar los intereses de NIXON QUINTERO VELÁSQUEZ, con quien se continuará el trámite del proceso. Remítase el respectivo telegrama.

Adicionalmente por secretaría se ordena expedir copias auténticas del presente auto, del auto en que se nombró al Dr. VELÁSQUEZ ÁLZATE y de las constancias de envío del telegrama respectivo, y remitirlas a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a fin de que inicie el proceso sancionatorio pertinente al tenor de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 4 de mayo de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. N° 064

**ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA**

VB.